

Panamá, 18 de noviembre de 1996.

Señor
RAFAEL REYES
Secretario General del
Sindicato Nacional de Trabajadores del
Transporte de Taxi de la República de Panamá
E. S. M.

Respetado Ciudadano:

En atención a su atenta Nota fechada 6 de noviembre de 1996, recibida en este Despacho el día 16 del mismo mes, a través de la cual nos plantea interesante Consulta relacionada primordialmente con la interpretación y aplicación que debe dársele al numeral 31, de la Ley N°14 de 26 de mayo de 1993, "Por la cual regula el transporte terrestre público de pasajeros y se dictan otras disposiciones," permítame expresarle lo siguiente:

Lamentablemente no puede este Despacho dar una respuesta de fondo a sus cuestionamientos, toda vez que las facultades que la Constitución y la Ley nos otorgan para servir como consejeros jurídicos está limitada al necesario cumplimiento de algunos requisitos. El ordinal 5 del artículo 217 de nuestra Carta Fundamental dispone que el Ministerio Público, del cual esta Procuraduría forma parte, sólo puede actuar como asesor jurídico de las personas naturales investidas con la calidad de funcionarios públicos administrativos, razón por la cual no nos es posible absolver la consulta que nos formula, al corroborar su status de ciudadano particular.

No obstante, queda de usted visitar nuestra Biblioteca y Centro de Documentación, en donde podrá encontrar pronunciamientos anteriores de este Despacho sobre temas similares a los ahora planteados.

Sin otro particular y de manera respetuosa, me suscribo de usted,

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/23/cch.